

Las anteriores acciones se financiarían con cargo al concepto 21.04-751-5, «Fomento de la producción cárnica, bovina y ovina. Implantación y mejora de forrajeras, pratenses y pastizales». En ningún caso el importe total de las subvenciones que se concedan para dichas acciones rebasarán el crédito disponible para dicha finalidad.

Segundo.—Para el establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de la Producción Agraria continuará realizando campañas de fomento de tales cultivos, en la forma que a continuación se expresa:

a) Podrá ser subvencionada la hectárea-sembrada y comprobada de forrajeras y/o pratenses en una cuantía que como máximo alcance al:

- 80 por 100 del valor de la semilla.
- 40 por 100 del valor de los abonos.

b) Las cuantías por hectárea-sembrada según especies, zonas y superficies objeto de esta subvención serán señaladas anualmente por la Dirección General de Producción Agraria de acuerdo con las fórmulas, dosis de semilla y abono recomendadas. Dichas cuantías serán función de la conveniencia de incidir favorablemente en la promoción del cultivo de determinadas especies en las distintas comarcas o zonas.

c) La Dirección General de la Producción Agraria, a través de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, con la adecuada publicidad, señalará los plazos de admisión de solicitudes y resolverá, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de las variedades empleadas y el estado de los cultivos, sobre la concesión de subvenciones.

d) La superficie máxima por agricultor individual a auxiliar en cada campaña será de 250 hectáreas. No existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones y explotaciones en común de agricultores.

e) Para el suministro de determinadas especies de semillas, la Dirección General de la Producción Agraria podrá celebrar entre las Entidades autorizadas para la producción y comercio de semillas, los correspondientes contratos, concursos o subastas señalando especies, precios, cantidades y fechas tope de entrega a los agricultores con el fin de que el citado suministro quede garantizado en todos sus aspectos.

Tercero.—El fomento de abonado de praderas se llevará a cabo en aquellas regiones donde, por no estar aún introducida o suficientemente generalizada dicha práctica entre los agricultores, se considere interesante realizarla sobre praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas, en la forma siguiente:

a) Los abonos necesarios podrán ser subvencionados hasta en un 40 por 100 de su valor.

b) La Dirección General de la Producción Agraria señalará las zonas y superficies donde se considere conveniente llevar a cabo esta acción. Indicará igualmente las fórmulas, dosis de abonado y cuantía del tipo de subvención.

Cuarto.—Las labores especiales conducentes a la preparación adecuada del terreno para la siembra, así como aquellas otras que tengan como propósito la regeneración, conservación o resiembra de la pradera, y también los trabajos de desbroce y limpieza de matorral podrán subvencionarse hasta un 50 por 100 de su valor.

Dichas labores comprenderán las de subsolado, despedregado, regeneración y sistematización del terreno con el fin de poder mecanizar el cultivo forrajero y conseguir un mayor rendimiento unitario y las de desbroce, desbroce y limpieza de matorral, únicamente en aquellas zonas en las que, por sus características agrológicas de suelo y clima, el cultivo sea tradicionalmente forrajero y/o pratense.

Las cuantías por hectárea, zonas y superficies máximas a subvencionar serán señaladas por la Dirección General de la Producción Agraria.

Estas subvenciones podrán ser otorgadas previa petición-presupuesto presentada por el interesado e informada favorablemente por los Servicios provinciales a la vista del estudio técnico sobre el terreno objeto de la mejora.

Quinto.—La introducción de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento, así como la promoción de experiencias y demostraciones sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes, podrán subvencionarse hasta en el 75 por 100 de los gastos de ejecución de estos programas. Estos trabajos se efectuarán en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

Sexto.—La acción de mejora íntegra de explotaciones agrícola-ganaderas, irá dirigida a fincas ubicadas en regiones en que se esté más desarrollado el cultivo forrajero y pratense e íntegramente ligado con explotaciones ganaderas.

Se podrán subvencionar los gastos de semillas, abonos y labores especiales reseñados en los apartados segundo, tercero y cuarto, en la cuantía indicada en los mismos, así como los de cercas hasta el 20 por 100 de su valor.

Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán las zonas de actuación y el número de fincas, procediéndose a la selección de las mismas, de acuerdo con las normas que por la citada Dirección se establezcan y tramitándose las solicitudes

a través de las Delegaciones provinciales correspondientes.

Séptimo.—Para conseguir la mayor eficiencia en la utilización de las subvenciones anteriores, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se ejercerán las acciones necesarias para un adecuado control y vigilancia de la calidad de las semillas empleadas.

Octavo.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se redactarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 23 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», posee en Barcelona (Capital).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Barcelona (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.», posee en Barcelona (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos oficiales, de 92.730.836,13 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital fijo desembolsado, suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1973 y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que ha servido de base a la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972, por la que se concede autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene adjudicada en Barcelona.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «La Lactaria Española, S. A.» para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera adjudicada a «La Lactaria Española, S. A.» para el abastecimiento del

área de suministro integrada por Barcelona (capital) y otros municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, así como el complemento del mismo, que han servido de base a la autorización de la ampliación por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1972, con un presupuesto conjunto, a efectos de crédito oficial, de 9.034.493,80 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado, suficiente para cubrir, como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, y ajustarse al proyecto técnico y complemento del mismo que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Letona, S. A.», posee en Barcelona (Capital).

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Letona, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Barcelona (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea, que la Entidad «Letona, S. A.», posee en Barcelona (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 25.074.898,50 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado, suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1972, y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que ha servido de base a la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972, por la que se concede la autorización administrativa de la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Puebla de la Calzada (Badajoz) por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Puebla de la Calzada (Badajoz) por «Internacional de Cereales, S. A.» (INTERCERES), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio desembolsado fue requerida en la Orden de este Departamento de 21 de julio de 1970, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veintinueve millones cuatrocientos ocho mil ciento treinta y ocho pesetas (29.498.138).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a cinco millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos veintisiete pesetas (5.891.627).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Catalana de Perfiles, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de «slabs» de acero no especial y planos universales, para la transformación en perfiles angulares, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Catalana de perfiles, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de «slabs» de acero no especial y planos universales para la transformación en perfiles angulares, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Catalana de Perfiles, S. A.», con domicilio en Llísa de Vall, Barcelona, carretera Sabadell a Granelers, kilómetro 10,600, el régimen de admisión temporal para la importación de «slabs» de acero no especial (P. A. 73.07.B.3.b) y planos universales (P. A. 73.08.C), a utilizar en la transformación en perfiles angulares de lados iguales entre 25 milímetros y 60 milímetros (P. A. 73.11.A.1.a.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles angulares de acero no especial, de dimensiones 25 x 25 milímetros a 60 x 60 milímetros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, 107,527 kilogramos de «slabs» o planos universales de las mismas características de composición.

Dentro de dicha última cantidad de «slabs» o planos universales, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b. según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Catalana de Perfiles, S. A.», sitos en Llísa de Vall, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas de «slabs» y 500 toneladas de planos universales, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona, marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.